MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 2025

CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO Nº: 00336/2025

VISTO:

1. Decreto Supremo N°20, de 2021, del Ministerio de Educación, donde se fijó la denominación del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur.
2. Convenio marco de colaboración de fecha 30 de diciembre de 2024, entre el “SLEP LICANCABUR” o “SLEP”, por una parte, y por la otra, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.
3. Lo dispuesto en el decreto 4112/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de Don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N° 4116/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, que ratifica la subrogancia del Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama señor Justo Zuleta Santander, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, designando para este efecto a doña Sandra Malgue Malgue Administrador Municipal y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N° 4117/2024 que otorga a contar del día 11 de diciembre de 2024 a doña Sandra Malgue Malgue, Administradora Municipal de la Municipalidad de SanPedro de Atacama, la facultad de firmar, bajo la modalidad de "Por orden de Alcalde", actos administrativos y solicitudes de personal y otros temas de funcionamiento interno; Decreto Alcaldicio Exento 4344/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024 se deja constancia que la subrogancia del Director de Control se efectuara por el solo ministerio de la ley, según se indica en los artículos 76° al 81°del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales (Ley N° 18.883); y lo establecido en la ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las Direcciones y departamentos municipales, y las facultades legales que confiere la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases en los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. La resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República.
6. Y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°21.040, crea el Sistema de Educación Pública y dispone la creación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP o Servicios Locales), creando el **Servicio Local de Educación Pública Licancabur** señalado en el numeral 2. del artículo 2 del decreto Nº 73, de 2018, del Ministerio de Educación.

Que, la Municipalidad de San Pedro de Atacama es una corporación autónoma de derecho público, la cual por Ley Orgánica Constitucional tiene dentro de sus funciones propias el desarrollo de acciones relacionadas con la educación, ya sea de manera directa o en conjunto con otros órganos de la administración del Estado.

Que, en virtud del trabajo conjunto que ha llevado la Municipalidad de San Pedro de Atacama y el SLEP Licancabur, han acordado la celebración de un convenio de colaboración mutua, que permita el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas, que permitan asegurar el normal funcionamiento de los establecimientos educacionales de San Pedro de Atacama, contribuyendo al desarrollo de la educación pública en nuestra comuna.

DECRETO:

1. APRUÉBESE, **convenio marco de colaboración** entre **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA LICANCABUR E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA** , de fecha 30 de diciembre de 2024.

El contenido del convenio es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.
ENTRE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA LICANCABUR.
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

En San Pedro de Atacama, a 30 diciembre de 2024, entre el SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA LICANCABUR, persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°61.980.920-3, debidamente representado por su Director Ejecutivo, según se acreditará, don José Osvaldo Martínez Chiguay, cédula de identidad N°14.229.870-8, ambos domiciliados en Avenida Chorrillos N°1631, Torre Uno, Edificio Business Park, de la comuna y ciudad de Calama, Región de Antofagasta, en adelante e indistintamente "SLEP LICANCABUR" o "SLEP", por una parte, y por la otra, MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA, Corporación Autónoma de Derecho Privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Rol Único Tributario N°69.252.500-0, debidamente representada por su Alcalde, don Justo Zuleta Santander, cédula de identidad Nº10.064.820-2, ambos domiciliados en calle Gustavo Le Paige N°328, de la comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD", han convenido en la celebración del siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes. SLEP Licancabur, según lo establecido en los artículos 16 y 21 de la Ley N°21.040, es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario denominado Director Ejecutivo, quien será el jefe superior del servicio. Por su parte la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual le corresponde la administración de la, y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna o agrupación de comunas.

De conformidad a lo establecido en la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, el objeto del Sistema de Educación Pública es que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

En este contexto, mediante el Decreto Supremo N°20, de 2021, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur; su ámbito de competencia territorial que comprende las comunas de Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla y María Elena; su domicilio en la comuna de Calama, e inicio de sus funciones a partir del día 1º de marzo de 2022.

SEGUNDO: Objeto. En el contexto de los objetivos y misiones de las partes, ambas instituciones desean establecer una relación de colaboración mutua, cuyos objetivos permitan el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas que permitan asegurar el normal funcionamiento de los establecimientos educacionales de la comuna de San Pedro de Atacama, que serán administrados por el SLEP Licancabur a partir del 1° de enero del año 2025, y que ello redunde en beneficios de todo orden para la comunidad educativa en que se hayan insertas.

TERCERO: Finalidad de la colaboración. Las partes vienen en señalar que los objetivos que tendrán en vista para la suscripción del presente convenio serán los siguientes:

1. Establecer un vínculo de colaboración mutuo entre la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama y el Servicio Local de Educación Pública Licancaburvpropiciando acciones conjuntas relacionadas con los fines compartidos de ambas instituciones.

2. Trabajo en conjunto de actividades de colaboración que permitan un traspaso adecuado del servicio educacional actualmente administrado por la Municipalidad al SLEP Licancabur conforme y/o más allá a las obligaciones que la ley 21.040 imponga a los actuales sostenedores de establecimientos educacionales.

CUARTO: Modalidades de colaboración. Para la consecución del objeto del presente convenio, SLEP Licancabur se compromete a: 1) Ofrecer instancias de capacitación a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales de las comunas que comprenden el territorio del SLEP Licancabur sobre los alcances y procedimientos que involucra el traspaso del servicio educacional instaurado por la ley N°21.040; 2) Facilitar, según corresponda, la suscripción del Plan de Transición que da cuenta el artículo vigésimo cuarto de la Ley N°21.040. 3) facilitar las instalaciones de los recintos educacionales para actividades culturales, artísticas, deportivas, cívicas y sociales, que sean de interés comunal o regional y que contribuyan al desarrollo o fortalecimiento de la identidad territorial. 4) Poner a disposición los establecimientos educacionales que sean requeridos para la ejecución y desarrollo del programa 4 a 7, que ejecuta la Municipalidad en conjunto con SERNAMEG. Se debe considerar el uso de espacio físico en temporada estival los meses correspondientes a Enero y Febrero, así como al equivalente del periodo regular de ejecución del Programa contemplando su desarrollo desde Marzo a Diciembre, resguardando siempre la seguridad, bienestar y dignidad de las niñeces y adolescencias, considerando salas o espacios físicos a utilizar, de acuerdo a los requerimientos de

los talleres, acceso a baños, cocina, cancha deportiva, sala de computación, entre otros que sean necesarias para el buen desarrollo del Programa en la niñeces.

Por su parte la Municipalidad de San Pedro de Atacama se compromete a: 1) Informar antes del 31 de diciembre a las entidades y servicios correspondientes del cambio de sostenedor de los establecimientos educacionales, respecto a servicios indispensables para el normal funcionamiento de los establecimientos educacionales emplazados en la comuna en el inicio del año escolar 2025, tales como: práctica de alumnos, transporte escolar, transporte de docentes y /o asistentes de la educación, internet, agua potable, electricidad, desinfección y control de vectores; 2) Facilitar recursos humanos de seguridad y servicios generales para apoyar a los establecimientos educacionales de la comuna, en situaciones de emergencia provocadas por fenómenos de la naturaleza tales como lluvias, sismos, entre otros, mediante la asistencia de personal municipal capacitados para enfrentar esos eventos; 3) Para las actividades individualizadas en los numerales 1 y 2 las partes se coordinarán conjuntamente y oportunamente las fechas para su implementación; 4) Facilitar las condiciones que permitan la continuidad del uso de viviendas municipales y/o fiscales de parte del personal docente y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales emplazados en la comuna incluyendo las escuelas multigrados y la casa ubicada en la localidad de Toconao, para uso en su periodo ADP del nuevo director del Complejo Educacional Toconao. 5) Continuar con
el apoyo comprometido con el DEMRE, para la continuidad del Liceo Bicentenario Agropecuario Likan Antai, como sede de aplicación de la PAES en nuestra comuna.
Específicamente con el traslado del Delegado de la Universidad desde el Aeropuerto El Loa Calama a San Pedro de Atacama (llegada y retorno) y apoyar diariamente con el material de aplicación para las pruebas. 6) Facilitar por espacio de tres meses (enero, febrero y marzo del año 2025) el estacionamiento, para los buses actuales de traslado escolar. 7) Facilitar un espacio que sirva como oficina de enlace del SLEP en la comuna de San Pedro de Atacama, hasta el 31 de diciembre de 2025.
Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá proponer a la otra, toda acción o actividad que crea conveniente y, que esté contemplada en el objeto del presente convenio.

QUINTO: Las partes podrán celebrar convenios específicos, derivados del presente convenio vinculados a temas de interés mutuo, como, por ejemplo, la articulación, fijándose las condiciones específicas en cada caso.

SEXTO: No exclusividad. La firma del presente convenio no impedirá a las partes, la suscripción de acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales, estén o no relacionados con los objetivos del presente convenio.
SÉPTIMO: Vigencia. El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su aprobación mediante decreto alcaldicio por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA, y la resolución exenta por parte del SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA LICANCABUR, y desde esta fecha, tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 2025, prorrogable previo acuerdo de las partes y mediando los actos administrativos correspondientes.
No obstante lo anterior, cualquiera de las partes tendrá siempre el derecho a poner término al presente convenio, sin expresión de causa, dando aviso escrito a la otra parte mediante carta certificada despachada al domicilio establecido en la comparecencia de este documento, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término, lo que no generará responsabilidad alguna para las partes, eximiéndose del pago de cualquier tipo de indemnización contractual o extracontractual en favor de la otra con objeto del cumplimiento de este convenio.
En caso de término anticipado del convenio las partes deberán acordar la mejor manera de terminar con las tareas específicas que estén pendientes de desarrollo.

OCTAVO: Coordinación. Para la correcta ejecución del presente convenio, las partes nominan como coordinadores del convenio, por parte de SLEP Licancabur a la Jefatura del Departamento de Gestión Territorial, o a quien, para estos efectos, lo reemplace; y como coordinador, por parte de la Municipalidad al director de Administración y Finanzas, o quien le subrogue, Sr. César Díaz Cruz, correo electrónico cesar.diaz@munispa.cl. En el evento de cambiarse la designación de alguna de los Coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho.

NOVENO: Obligaciones pecuniarias. Se deja constancia que el presente convenio, no importa costos, gastos u obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes, por lo que todas las obligaciones contraídas para la ejecución de este convenio y que impliquen aportes pecuniarios, requerirán de la suscripción de anexo particular, celebrado por las partes para tal efecto, que contendrán los requisitos y condiciones del mismo, previamente consensuados y aprobados por las partes. Los aportes que cada una de las instituciones realicen, se efectuarán siempre que las entidades lo consideren y dispongan de ellos.

DÉCIMO: Confidencialidad. Es obligación de las partes observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o normas de las autoridades gubernamentales en la ejecución de este convenio, en especial, en lo que se refiere a las normas sobre confidencialidad en el manejo de la información. Al respecto, se requiere que ninguna de las partes incurra en acciones u omisiones en nombre de la otra que puedan ocasionar, directa o indirectamente, cualquier responsabilidad o sanción a su contraparte. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a ambos contratantes a poner término en forma inmediata al convenio, dándose aviso por carta certificada enviada al domicilio de las partes, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda ejercer.

UN DÉCIMO: Modificación. Toda alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de cualquiera de los términos o condiciones contenidos en este convenio, tendrá fuerza obligatoria sólo si ambas partes lo han acordado previamente por escrito a través de un anexo, el que, debidamente suscrito por las partes, pasará a formar parte integrante del presente convenio para todos sus efectos.

DECIMO SEGUNDO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de SLEP Licancabur y otro en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción y domicilio. Cualquier dificultad que pudiere producirse entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento, validez o resolución de este convenio, y en general, todo aspecto relacionado con el mismo, a falta de acuerdo definitivo entre ellas, será resuelta por los Tribunales de Justicia competentes, para lo cual las partes fijan su domicilio en la comuna de Calama.

PERSONERÍAS. La personería de don José Osvaldo Martínez Chiguay para actuar en representación del Servicio Local de Educación Pública Licancabur en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo N°52, de fecha 30 de marzo de 2023, del Ministerio de Educación.
La personería de don Justo Zuleta Santander para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama en su calidad de Alcalde, consta en Acta de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, de fecha 04 de diciembre del 2024. La calidad de Alcalde consta en Decreto Alcaldicio N°4112/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024.

2. DESÍGNESE, a la Dirección de Administración y Finanzas, con sus respectivas áreas, como responsable de la supervisión del presente convenio, debiendo dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

3. PÓNGASE, en conocimiento de los departamento y/o direcciones municipales para los trámites legales que corresponda.

4. ARCHÍVESE, el presente Decreto para control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CAROLE PEREZ RUBILAR
Secretario Municipal (S)

JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CONVENIO	**Digital**	**Ver**		

JZS/DAC/EMP/SCR

Distribución:

JAVIERA AGUIRRE SOTO oficial parte - archivo secretaría municipal, archivo municipal
FANNY AGUIRRE OLIVARES administrativo secretaría municipal
SANDRA MALGUE MALGUE administradora municipal administración municipal
SANDRA CRUZ REALES profesionales traspaso ley 21.040 dirección de administración y finanzas
CARLA CARO MUÑOZ profesionales traspaso ley 21.040 dirección de administración y finanzas
VERONICA ABURTO CORTEZ administrativa traspaso ley 21.040 dirección de administración y finanzas
CÉSAR DIAZ CRUZ director de administración y finanzas dirección de administración y finanzas
GABRIELA FLORES CRUZ apoyo profesional dirección de asesoría jurídica

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=22077523&hash=2aa8f